

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0369-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar certificado de tradición y libertad vigente del bien inmueble objeto de reivindicación, con el fin de acreditar en debida forma que la sociedad demandante tiene su propiedad (C. Civil, art. 950).

SEGUNDO. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., identificando con precisión y claridad la parte del bien inmueble que se busca reivindicar. Lo anterior, ya que mencionar que sobre éste funciona un establecimiento de comercio, no brinda la certeza que requiere la pretensión, ni se ajusta a lo señalado en el artículo 83 ejusdem.

TERCERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se identifique de manera clara y precisa la parte del bien inmueble que se busca reivindicar, conforme lo enseña el artículo 83 del C.G.P. Lo anterior, ya que los poderes deben estar determinados y claramente identificados, de modo que no pueda confundirse con otros (art. 75 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto', written in a cursive style.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.